

INDICE

CAPÍTULO I	2
DENOMINACIÓN, AMBITO Y DOMICILIO	2
Artículo 1. Constitución	2
Artículo 2. Ámbito territorial y duración	2
Artículo 3. Domicilio social	2
CAPÍTULO II.....	2
FINES Y ACTIVIDADES.....	2
Artículo 4. Fines	2
Artículo 5. Actividades.....	2
CAPÍTULO III.....	3
SOCIOS, ALTA, BAJA, DERECHOS Y OBLIGACIONES.	3
Artículo 6. Socios	3
Artículo 7. Alta de socios.....	3
Artículo 8. Baja de socios.....	3
Artículo 9. Deberes de los socios.....	3
Artículo 10. Derechos de los socios.....	4
CAPÍTULO IV	4
ORGANOS SOCIALES Y DE GOBIERNO	4
Artículo 11. La Asamblea General	4
Artículo 12. Clases de Asambleas Generales.....	4
Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria	4
Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria	4
Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria.....	5
Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.....	5
Artículo 17. Convocatoria de las Asambleas Generales.....	5
Artículo 18. Quórum de asistencia	6
Artículo 19. Quórum de votación.....	6
Artículo 20. La Junta Directiva Nacional	6
Artículo 21. Cargos Directivos.....	6
Artículo 22. Competencias de la Junta Directiva Nacional	7
Artículo 23. Quórum de asistencia y votación.....	8
Artículo 24. Comisión Ejecutiva.....	8
Artículo 25. Funciones de los cargos directivos.....	8
Artículo 26. Delegaciones Locales.....	9
Artículo 27. Comisiones de Servicio	10
Artículo 28. Equipo Técnico	10
CAPÍTULO V	11
RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL	11
Artículo 29. Presupuestos	11
Artículo 30. Libros y Documentación	11
CAPÍTULO VI	12
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	12
Artículo 31. Causas de disolución.....	12
Artículo 32. Liquidación	12
Artículo 33. Jurisdicción	12

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Constitución

Bajo la denominación de AMIGOS EN MARCHA se constituye en Madrid una asociación que, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, se regirá por la vigente Ley de Asociaciones (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias) y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Ámbito territorial y duración

La asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid. Mientras se carezca de locales propios, se tomará como domicilio social, el que figure en los registros a efectos fiscales, actualmente se encuentra ubicado en la calle Zurita número 25 de Madrid, si bien podrán utilizar locales en otras ciudades españolas o extranjeras cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Fines

Esta asociación tiene como finalidad la promoción integral de sus miembros y la organización de los mismos para potenciar una proyección eficaz, integral y humana hacia el resto de la sociedad, con preferencia al mundo de los marginados y decididamente orientada a actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo.

Artículo 5. Actividades

A tales efectos, la asociación podrá:

- a) Fomentar, promover y realizar actividades socioculturales, mediante asesoramiento, apoyo, ayuda e intercambio con otros organismos y asociaciones.
- b) Llevar a cabo investigaciones y estudios de la realidad social, tendentes a mejorar las condiciones de vida de los grupos más necesitados.
- c) Fomentar y promover programas y servicios destinados a la formación de Cooperativas, Sociedades Laborales, colectivos de promoción y a la divulgación de conocimientos que representen mejoras socioculturales.
- d) Colaborar con las Administraciones central, autonómicas y locales, así como con los organismos e instituciones de ellas dependientes y de otras entidades.

- e) Establecer conciertos, solicitar subvenciones y ayudas de las Administraciones central, autonómicas y locales y de sus organismos dependientes, así como de entidades privadas y de personas individuales.
- f) Llevar a cabo diversas actividades lícitas que puedan redundar en beneficio de las personas y grupos marginados en cualquier parte del mundo.
- g) Fomentar, organizar e impulsar toda clase de actividades encaminadas a la promoción humana de los jóvenes, en todas sus facetas, incluido el aprovechamiento de su tiempo libre, con especial atención a la juventud marginada.

CAPÍTULO III

SOCIOS, ALTA, BAJA, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6. Socios

La asociación tiene carácter abierto y a ella podrán pertenecer personas y entidades interesadas en los fines de la asociación.

Tendrán especial presencia y significación los jóvenes, organizados dentro de la asociación en Sección Juvenil, que desarrollen como actividades propias las reseñadas en el artículo 5 g) de los Estatutos.

Podrán ser socios las personas individuales y entidades, con plena capacidad legal, que se comprometan al desarrollo, sostenimiento y cumplimiento de los fines de la asociación.

Pueden ser colaboradores, las personas físicas, y jurídicas, que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 7. Alta de socios

El alta como socio se tramitará a instancia del interesado y se formalizará cuando su petición sea aceptada por la Delegación Local, sin más trámite.

Artículo 8. Baja de socios

La baja de los socios podrá producirse a petición por escrito de los interesados, sin más requisitos, o por cualquier causa legal o estatutaria, que tendrá efecto a partir de su aprobación por la respectiva Delegación Local.

Se puede producir la baja forzosa por acuerdo de los órganos de gobierno de la Delegación Local correspondiente, motivada en el incumplimiento reiterado de sus deberes para con la asociación, así como en causas graves relacionadas con el prestigio, imagen o intereses de la asociación, previa apertura del oportuno expediente de expulsión y tras dar audiencia a los interesados, si estos lo desean. De las expulsiones que se produzcan, se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 9. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Pagar las cuotas que establezca la Asamblea General.
- b) Formar parte de la Junta Directiva Nacional y Juntas Locales, cuando fueran elegidos, y de las Comisiones de Trabajo para las que fueran designados.
- c) Aportar su esfuerzo y colaboración para que la asociación pueda realizar sus fines.
- d) Cumplir los preceptos de los Estatutos y de las disposiciones legales vigentes que, como asociado, les afectaran, así como con los acuerdos adoptados en Asambleas, por la Junta Directiva Nacional y por las Juntas locales.

Artículo 10. Derechos de los socios

Los socios, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes para con la asociación, tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional de la asociación, de las Juntas locales, y poder ser elegido para formar parte de las mismas.
- c) Exponer a la Junta Directiva Nacional y las Juntas Locales, las iniciativas, sugerencias y, en su caso, las quejas que estimara oportunas y recibir las respuestas correspondientes.
- d) Utilizar los servicios que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la asociación.
- e) Cualquier otro que les confiera la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO IV

ORGANOS SOCIALES Y DE GOBIERNO

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación y está compuesta por todos los socios cuando se reúnen legalmente para cumplir sus propios fines.

Sus acuerdos y decisiones obligan a la Junta Directiva Nacional, Juntas Locales y a todos los miembros por lo que respecta a sus obligaciones con la asociación.

Todas las actuaciones de la Junta Directiva Nacional están sujetas a su control y fiscalización.

Artículo 12. Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y actuará como Secretario y levantará las actas de las reuniones, el que lo sea de la Junta Directiva Nacional, o quien accidentalmente le sustituya.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro del primer trimestre natural, para conocer, deliberar y decidir sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, y particularmente, sus presupuestos.

- b) Fijar las cuotas de entrada y sostenimiento que hayan de aportar los socios.
- c) Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva Nacional pudiera someter a su consideración, en particular, el cambio del domicilio social, y sobre cualquier otro que, por razón legal o estatutaria, no estuviera expresamente atribuido a la Asamblea General extraordinaria o a los órganos de gobierno de orden inferior.
- d) Aprobar la memoria de Actividades, la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos, los balances, inventarios y cuentas de gestión del ejercicio administrativo anterior.
- e) Podrá nombrar dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los socios que no formen parte de la junta Directiva Nacional.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva Nacional lo acuerde por propia iniciativa, o cuando lo solicite por escrito un número igual o superior al veinticinco por ciento de los socios. En este último caso, la convocatoria la cursará la Junta Directiva Nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la petición. La reunión debe celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la petición de la convocatoria.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir entre los socios a los componentes de la Junta Directiva Nacional, y de entre estos a los miembros de las Juntas Locales.
- b) Determinar que miembros de la Junta Directiva Nacional, y en qué condiciones, tendrán firma reconocida en las entidades financieras con las que se trabaje, para poder disponer de los fondos de la asociación y demás competencias económico-financieras otorgadas a la Junta Directiva Nacional.
- c) Acordar la renovación total o parcial de la Junta Directiva Nacional, o la suspensión de sus funciones a todos o a algunos de sus componentes antes de que finalice su mandato, cuando mediara causa grave.
- d) Disponer de compra, cesión, y venta de los bienes de la asociación. Delegar en la Junta Directiva Nacional, en las Juntas Locales o en cualquier otro órgano inferior, estas atribuciones, mediante acuerdo validamente adoptado en Asamblea General extraordinaria. Esta delegación deberá constar expresamente en el Acta de la Asamblea en la que se adopte, y en su caso, se reflejará en ella, el tiempo y/o forma de su revocación.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos sociales.
- f) Acordar la disolución voluntaria de la asociación.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Nombrar y revocar Cargos Honoríficos. Los socios que sean distinguidos con alguno de estos cargos, mientras no sean revocados, serán miembros permanentes de la Junta Directiva Nacional, con las mismas atribuciones, pero sin que computen a efectos de cuantificar el número máximo de miembros que, según los presentes Estatutos, la forman.

Artículo 17. Convocatoria de las Asambleas Generales

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser cursadas por escrito o por medios telemáticos que permitan tener constancia de su recepción, por la Junta Directiva Nacional con una antelación mínima de quince días. En la convocatoria deberá indicarse el carácter de ordinaria o extraordinaria según corresponda, fecha, hora y lugar de la celebración, así como el motivo y el orden del día. También se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión en

segunda convocatoria para el caso de que no se alcanzara “quórum” de asistencia suficiente para la primera.

Artículo 18. Quórum de asistencia

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mitad más uno de los socios, por sí o debidamente representados, por escrito, por otra persona que se encuentre presente. En segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de socios y representantes asistentes.

Artículo 19. Quórum de votación

Para que los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria tengan validez deberán ser adoptados por mayoría absoluta (la mitad más uno) de votos emitidos por los socios presentes o representados, con derecho a hacerlo.

Los acuerdos de la Asamblea General extraordinaria tendrán validez cuando se hubieran tomado por las dos terceras partes, al menos, de los votos emitidos por los socios presentes o representados con derecho a hacerlo. Se exceptúan los acuerdos referentes a la elección de componentes de la Junta Directiva Nacional, que se hará teniendo en cuenta el mayor número de votos obtenidos por los candidatos.

Artículo 20. La Junta Directiva Nacional

La Junta Directiva Nacional estará compuesta por un número no superior a quince miembros sin computar, en su caso, los cargos honoríficos.

La elección de la Junta Directiva Nacional corresponde a la Asamblea General extraordinaria. Sus miembros serán renovados, por mitad, cada dos años, sin que pueda coincidir en esta renovación el Presidente y ambos Vicepresidentes.

Las vacantes temporales o permanentes, que pudieran producirse en la Junta Directiva Nacional antes de la Asamblea General extraordinaria, podrán ser cubiertas interinamente por designación de la propia Junta Directiva Nacional. En este caso, y con el fin de no parar la actividad normal de la asociación, los nuevos miembros designados para cubrir las vacantes de los cargos con firma autorizada previamente por la Asamblea General, gozarán de dicha autorización, al entenderse que el reconocimiento de firma, se le ha otorgado a la persona, no por sí misma, sino por razón del cargo que ocupa. De igual modo, en este supuesto, la Junta Directiva Nacional, podrá revocar el reconocimiento de firma en la Asociación, a quienes hayan cesado en sus funciones como miembros de la Junta Directiva Nacional, y en su momento, se les hubiera concedido dicho reconocimiento de firma.

Artículo 21. Cargos Directivos

Los socios elegidos por la Asamblea General extraordinaria para formar parte de la Junta Directiva Nacional tienen la condición de vocales y en las reuniones de dicha Junta Directiva Nacional disponen de un voto cada uno de ellos.

En la primera reunión que celebren los elegidos designarán, de entre ellos, los siguientes cargos:

- 1) Un Presidente
- 2) Un Vicepresidente 1º. Presidente de otra Delegación local distinta a la del presidente.
- 3) Un Vicepresidente 2º. Presidente de la Delegación a la que pertenece el Presidente, o de otra Delegación local distinta de las anteriores.
- 4) Un secretario
- 5) Un Tesorero.

6) Un Interventor

Todos y cada uno de los componentes de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus funciones a título gratuito.

Artículo 22. Competencias de la Junta Directiva Nacional

Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

- a) Representar a la asociación. Ordinariamente, esta representación estará personalizada en el Presidente.
- b) Vigilar la observación de los estatutos así como el cumplimiento de las obligaciones que a la asociación impongan las disposiciones legales.
- c) Preparar los asuntos y proposiciones que hayan de someterse a la Asamblea General.
- d) Redactar las memorias e informes y establecer los balances, estados de cuentas y presupuestos que hayan de ser presentados a la Asamblea General.
- e) Organizar las actividades de la asociación, particularmente los proyectos de ayuda Social.
- f) Administrar, en los más amplios términos, el patrimonio, tanto de bienes muebles como inmuebles y los demás recursos de todo tipo de la asociación.
- g) Nombrar y despedir al personal empleado, así como fijar sus derechos y responsabilidades.
- h) Contratar en nombre de la asociación de acuerdo con sus fines e intereses. Constituir, cancelar y retirar depósitos y consignaciones de toda clase, incluso en la Caja General de Depósitos, así como abrir, utilizar, seguir, cancelar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, abiertas a nombre de la asociación, en cualquier institución bancaria, incluso en el Banco de España, Cajas de Ahorro y entidades o personas privadas, mediante ordenes de pago, transferencias, cheques, talones, o cualquier otro medio admitido en derecho, incluyendo todas las características específicas del tráfico de letras de cambio y pagarés (girar, librar, aceptar, endosar,...), y cualesquiera operaciones de activo y pasivo con entidades bancarias y financieras.
- i) Solicitar y contratar, en nombre de la asociación, créditos y préstamos de todo tipo, así como cualquier otra operación financiera calificada como de riesgo, tales como: descuento de efectos, gestión de cobro de recibos domiciliados, etc., con el fin de atender sus obligaciones y llevar a cabo sus proyectos.
- j) Solicitar y recibir ayudas, donativos y subvenciones para los fines sociales, tanto de la Administración central como de las Administraciones autonómicas y locales, de los organismos y servicios de ellas dependientes, así como de entidades, instituciones y personas individuales del sector privado de la sociedad.
- k) Crear, modificar y disolver secciones, comisiones y grupos de trabajo en el seno de la asociación.
- l) Promover, crear y disolver centros y servicios propios para la atención a las personas marginadas.
- m) Proponer a la Asamblea General, el cambio del domicilio social.
- n) Decidir y resolver cualquier asunto que no sea competencia de otro órgano de gobierno de la asociación.
- o) Redactar el Reglamento de Régimen Interno. La aprobación definitiva corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria.
- p) En caso de negativa del Presidente Nacional, a convocar a la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General, a petición de, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros, podrá realizar la propia Junta Directiva Nacional, estas convocatorias. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el acta de ésta reunión, así como la identificación y firma de los Vocales convocantes.
- q) Acordar la creación y disolución de Delegaciones Locales, y en su caso, dirimir las diferencias que entre estas puedan surgir, y especificar sus ámbitos de actuación. También podrá nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Artículo 23. Quórum de asistencia y votación

La Junta Directiva Nacional quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, se reúnan la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida la reunión con la asistencia mínima de tres miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes, decidiendo el presidente en caso de empate.

La Junta Directiva Nacional se reunirá, al menos, dos veces al año.

Artículo 24. Comisión Ejecutiva

En el seno de la Junta Directiva Nacional se podrá constituir una Comisión Ejecutiva formada por miembros de la Junta. Tendrá la misión de ayudar al Presidente en la preparación de asuntos a someter a esta Junta Directiva Nacional y a la ejecución de los acuerdos tomados.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes. Y con carácter extraordinario, siempre que lo decida el Presidente o a petición de, al menos, un tercio de la Junta Directiva Nacional. Las reuniones podrán realizarse presencialmente o por cualquier medio telemático.

También podrá sustituir a la Junta Directiva Nacional en asuntos que expresamente ésta le delegue.

Artículo 25. Funciones de los cargos directivos

Del Presidente:

- a) Representar a la asociación y llevar su firma.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.
- c) Llevar a cabo las actuaciones exigidas por los Estatutos sociales.
- d) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente 1º, si no fuera posible, por el 2º, y si ninguno de ellos pudiera ejercer el cargo, los miembros de la Junta Directiva Nacional, elegirán de entre ellos, a quien temporalmente realice estas funciones, hasta que las pueda asumir alguno de los tres anteriores.
- e) Suscribir contratos en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la asociación.

Del Secretario:

- a) Extender las actas de las sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Comisión Ejecutiva.
- b) Expedir certificaciones en nombre de la asociación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Efectuar las convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación, por encargo del Presidente.

Del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos de la asociación, por sí o por medio de persona delegada, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva Nacional.

- c) Llevar por sí o por persona delegada los libros y registros de contabilidad que se establezcan.
- d) Firmar con el presidente o vicepresidentes, los documentos que impliquen obligaciones o movimientos de fondos.

Del Interventor:

- a) Intervenir las operaciones que afecten al patrimonio de fondos sociales.
- b) Emitir informe sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación.
- c) Redactar los presupuestos que han de ser presentados por la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General y autorizar con su firma los balances y estados de cuentas.

Por ausencia o enfermedad de los titulares de los cargos directivos y de sus sustitutos, la Junta Directiva Nacional podrá designar de entre los vocales sin cargo específico a los que hubieran de realizar las funciones de los ausentes o enfermos.

A propuesta de los cargos directivos correspondientes y en el supuesto de que éstos tuvieran dificultades para llevar a cabo directamente sus respectivas funciones, la Junta Directiva Nacional podrá delegar o apoderar a otras personas para realizar las actuaciones esporádicas o continuadas, incluidas las que supongan contraer obligaciones y movilizar fondos sociales.

Artículo 26. Delegaciones Locales

Se podrán solicitar la creación de delegaciones allí donde exista un grupo de, al menos, cinco asociados y que así lo demanden a la Junta Directiva Nacional.

Son la unidad organizativa básica de la asociación, y gozarán de autonomía en la ejecución de sus presupuestos, aprobados por la Asamblea General y en la organización y realización de sus actividades culturales, lúdicas, formativas, de captación de fondos, gestión administrativa, etc., así como de los proyectos sociales cuya gestión les encomiende la Junta Directiva Nacional.

De sus actividades propias y del estado de ejecución de sus presupuestos y proyectos, dará cuenta a la Junta Directiva Nacional, cuando se le solicite. Su gestión administrativa y financiera, ha de ser clara y uniforme, al tener que integrarse en la contabilidad nacional de la asociación, así como la presentación de estados contables, memoria de actividades, informes, etc.

Cuando al seno de una Delegación Local, llegara la solicitud de un proyecto de ayuda social, ésta, gestionará la fase de preparación del informe y documentación, proponiendo a continuación a la Junta Directiva Nacional la valoración, dotación presupuestaria, y en su caso, aprobación de dicho proyecto, procediéndose a su ejecución en los términos acordados en dicha Junta Directiva Nacional.

Las Delegaciones Locales se organizarán de forma semejante a la propia asociación, formando una Asamblea Local, máximo órgano de gobierno de la Delegación Local, y una Junta Local, cuyos cargos, elegidos por los socios de la Delegación Local, pertenecerán a la Junta Directiva Nacional, por lo que serán nombrados por la Asamblea General extraordinaria.

En todo caso, estarán supeditadas al control y fiscalización de la Junta Directiva Nacional, de la que dependen.

Su organización y funcionamiento responderá a los siguientes criterios:

1. Las Delegaciones Locales reciben su representatividad y competencias de la Junta Directiva Nacional. Para ello, deberá ésta refrendar, si procede, las propuestas, de creación que las futuras delegaciones realicen.
2. Estarán dirigidas por un Presidente-Delegado, un Secretario, y un Tesorero, que formarán la Junta Local.
3. Los cargos de estas delegaciones serán renovados cuando les corresponda como miembros de la Junta Directiva Nacional, cada dos años.

Las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades de estas Delegaciones Locales y de sus cargos, serán los siguientes:

- a) Aplicar las directrices emanadas de la Junta Directiva Nacional. Los acuerdos adoptados en el seno de las Delegaciones Locales, son de rango inferior a los de la Junta Directiva Nacional, y nunca podrán ser contrarios a los adoptados por ésta.
- b) Preparar los asuntos, proposiciones e informes que hayan de someterse a la Junta Directiva Nacional.
- c) Organizar las actividades específicas de la Delegación Local.
- d) Administrar, usar y custodiar el patrimonio de la asociación situado en su sede local.
- e) Solicitar y recibir ayudas, donativos y subvenciones, así como organizar todo tipo de eventos, con el fin, tanto de financiar, como de dar a conocer a la Asociación.
- f) Crear, modificar y disolver, comisiones y grupos de trabajo específicos, para el funcionamiento de la Delegación local.
- g) Decidir y resolver cualquier asunto referido a la Delegación local, que no sea competencia de otro órgano de gobierno de la Asociación.

Estas Delegaciones Locales, estarán representadas oficialmente por su Presidente, quien a su vez, podrá delegar ocasionalmente, por escrito, en cualquier otra persona física ésta representación.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Tesorero, y en su defecto, por el Secretario.

También será función del Presidente Local, convocar la Asamblea Local y las reuniones de la Junta Local. Caso de negarse a realizar estas convocatorias, podrán realizarlas, conjunta o indistintamente, el Tesorero y el Secretario locales. También deberá convocarse a petición de, al menos, el 25 por ciento de los socios de la Delegación. Estas circunstancias deberán quedar reflejadas en las actas que se levanten de esas reuniones.

Artículo 27. Comisiones de Servicio

La Junta Directiva Nacional y las Delegaciones Locales en su ámbito, podrán crear Comisiones de Gestión.

Estas comisiones funcionarán como delegadas del órgano que las creó y estarán presididas por un miembro de la misma.

La gestión se realizará, en su caso, en base a presupuestos aprobados por los órganos de gobierno de la asociación, gozando de autonomía para su ejecución.

Las Comisiones de Gestión se estructurarán en cada caso según las exigencias de funcionamiento.

Artículo 28. Equipo Técnico

Podrá existir, y en su caso concurrir a las reuniones a las que sea convocado, como órgano consultivo y de carácter asesor, un equipo técnico, órgano propiamente funcional que desarrollará tareas de asesoramiento sobre las acciones y servicios que la asociación proyecte, realice y mantenga. Asesorará a los distintos responsables de la asociación, socios y colaboradores, facilitando directrices técnicas en cuanto a servicios y actividades se refiere.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 29. Presupuestos

La asociación se administrará bajo régimen presupuestario adecuado a las particularidades de su propia actividad. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los presupuestos de ingresos y gastos pueden ser:

- a) Ordinarios, por los recursos y gastos previsibles para cada ejercicio económico. Elaborados por el Interventor y con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, se someterán a la Asamblea General ordinaria, para su aprobación. En caso de no producirse la aprobación del presupuesto presentado a la Asamblea General, y con el fin de que la asociación pueda continuar con su actividad ordinaria, se prorrogarán, en sus términos, los del ejercicio precedente. Esta prórroga estará en vigor hasta que se produzca la aprobación definitiva del nuevo presupuesto elaborado, tanto en la siguiente Asamblea General ordinaria, como en una extraordinaria convocada al efecto.
- b) Contingentes, por los recursos y gastos que se produjeran a lo largo de cada ejercicio y que no pudieron ser incluidos en los presupuestos ordinarios, pero con la facultad para la Junta Directiva Nacional de ponerlos en ejecución cuando lo estimara conveniente para los fines sociales, dando cuenta en todo caso y sometiéndoles a la aprobación de la Asamblea General en la próxima inmediata reunión.

Artículo 30. Libros y Documentación

La asociación llevará obligatoriamente:

- a) Un Libro Registro de Socios que se podrá cumplimentar por la adición de los registros que se lleven a nivel Local.
- b) Un Libro de Actas
- c) Un Libro de Ingresos y Gastos
- d) Un libro de Presupuestos
- e) Un Libro de Inventarios y Balances

Los libros contenidos en los apartados anteriores, podrán ser llevados por medios informáticos, no siendo necesaria la tenencia física de estos libros, pero si la conservación y custodia de los registros informáticos y de la documentación que soporta las anotaciones en los mismos, durante el tiempo legalmente establecido. En todo caso, los datos registrados, se someterán a la legislación vigente en materia de protección de datos.

Dentro del primer trimestre de cada año se formalizarán para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, según previene el artículo 14 de estos Estatutos, los siguientes documentos:

- a) Presupuesto ordinario para el ejercicio en curso.
- b) Presupuestos contingentes elaborados dentro del ejercicio anterior, tanto los que se encuentren en curso de ejecución como los aún no iniciados.
- c) Liquidación de presupuestos cerrados del ejercicio anterior, tanto ordinarios como contingentes.
- d) Balance y Cuentas de gestión del ejercicio anterior.
- e) En su caso, certificado de los censores de cuentas.
- f) Memoria de Actividades.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Causas de disolución

La asociación podrá disolverse:

1. Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General extraordinaria.
2. Por causa legal
3. Por sentencia judicial.

Artículo 32. Liquidación

En caso de liquidación, la Junta Directiva Nacional quedará convertida en Junta Liquidadora. La asociación conservará su personalidad jurídica durante todo el periodo de liquidación.

Una vez cobrados todos los créditos y pagadas todas las deudas pendientes, si hubiera sobrante de fondos, se destinarán a fines análogos a los perseguidos por la asociación.

Los libros y documentos serán depositados ante los organismos que señalen las disposiciones vigentes.

Artículo 33. Jurisdicción

Para resolver diferencias y litigios que pudieran surgir entre la asociación y sus asociados con motivo de las relaciones establecidas por los presentes Estatutos, todas las partes -asociación y asociados-, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos, que constan de doce páginas, recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Toledo, el día 11 de marzo de 2012.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Ricardo Fernández Jiménez

Mª Purificación Paredes Palacios